

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	SUCESION
Demandante:	PEDRO JULIO ROJAS OLAYA
Radicación:	110013110011-202100366-00
Asunto:	RESUELVE PETICION
Decisión:	DECRETA EMBARGOS

Atendiendo a la petición de embargo pedido por parte del apoderado judicial de los interesados, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 480 del C.G.P., se dispone:

- 1.- Decretar el embargo de los bienes inmuebles, en cabeza del causante PEDRO JULIO ROJAS OLAYA con C.C. No. 11.289, identificados con matrícula inmobiliarias No. 50N-885234, 50N-885364, 50C-66088
- 2.- Decretar el embargo de las acciones de las cuales es titular el señor PEDRO JULIO ROJAS OLAYA con C.C. No. 11.289, en la Sociedad por Acciones Simplificadas denominada ROJAS IZQUIERDO Y FAMILIA S.A.S con NIT: 900.693.726-6 con domicilio en Bogotá, constituida mediante documento privado No. sin número de Asamblea de Accionistas del 15 de enero de 2014, inscrita el 23 de enero de 2014 bajo el número 01799704 del Libro IX.

Comuníquese esta decisión sin necesidad de oficio que lo comunique, para tal efecto remítase copia de esta providencia a las oficinas de registro correspondientes a fin de que inscriba la medida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., 16 de junio de 2021, esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO No. 41

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA